

Comunicado Prensa 008 - 2019

Barranquilla, 04 de mayo de 2019

APORTES DE ACOPI AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO EN BENEFICIO DE LAS PYMES

La hoja de ruta del Gobierno del presidente **Iván Duque Márquez**, denominada “*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*”, fue aprobado el pasado 3 de mayo en plenaria, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) tiene como objetivo eliminar los obstáculos que impidan el crecimiento económico y la generación de equidad y oportunidades para los colombianos.

ACOPI, con el fin de contribuir al mejoramiento del ecosistema empresarial y en especial del segmento de la micro, pequeña y mediana empresa, presentó ante la Comisión Accidental de MiPymes una serie de proposiciones para que fuesen consideradas dentro PND.

El gremio agradece al Senador Efraín Cepeda, coordinador de la Comisión Accidental de MiPymes por haber presentado y lograr que aprobaran las siguientes propuestas formuladas por ACOPI.

- **ARTÍCULO 187º. FOMENTO DE LOS MICROCRÉDITOS.** En armonía con las Bases del “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el Gobierno nacional reglamentará la manera en que se profundicen los microcréditos a través de las entidades del sector financiero como instrumento de formalización de generación de empleo e instrumento para combatir el “gota a gota” o “paga diario”.
PARÁGRAFO. El Gobierno nacional fomentará el desarrollo de cadenas productivas entre empresarios MiPymes a través de figuras como la Asociatividad que generen valor agregado al producto final y permitan mayor innovación tecnológica entre las unidades productivas.

- **ARTÍCULO 170º. LÍNEAS DE CRÉDITO PARA INVERSIÓN EN ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** Podrán destinarse recursos públicos que pertenezcan a fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación para apalancar inversión privada en actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, haciendo uso de líneas de crédito a través entidades financieras de segundo piso.
PARÁGRAFO. Como apoyo a estas entidades se crearán centros de dinamización financiera que direccionen e incentiven a las empresas para acceder y obtener los recursos públicos existentes para fines de ciencia, tecnología e innovación.

Con la aprobación de estos artículos estamos seguros que muchos de los obstáculos que inciden en los altos índices de informalidad en sus distintas dimensiones deberán disminuir, dado que el acceso a créditos como mecanismo es importante para que las empresas puedan desarrollarse y crecer.

Hoy existen barreras que impiden el aprovechamiento óptimo de la oferta financiera debido a los esquemas mentales, falta de conocimiento y formación de muchos empresarios, específicamente en el segmento de la microempresa, los cuales creemos que con la

creación de los centros de dinamización financiera se generará el apalancamiento necesario para disminuir las brechas antes mencionadas. además, estos constituirán un incentivo para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, lo que permitirá el mejoramiento de procesos productivos.

Por otro lado, desde el Gremio resaltamos la inclusión de algunos artículos aprobados por considerar que contribuyen al fortalecimiento económico y social del país, los cuales fueron expuestos desde las diferentes Bancadas, y coinciden con algunas iniciativas que ha venido trabajando ACOPI para mejorar la productividad del segmento MiPyme.

- **ARTÍCULO 231º. CALIFICACIÓN DIFERENCIADA EN COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS.** Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación deberán establecer en sus pliegos de condiciones puntajes adicionales y estrategias de ponderación que mejoren las calificaciones de los proponentes cuando presenten contratos de proveeduría suscritos con productores nacionales. El Gobierno nacional en un plazo máximo de no más de tres (3) meses establecerá el esquema de puntajes adicionales, previo análisis de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas contratantes deberán adquirir hasta el cuarenta por ciento (40%) de alimentos procesados o sin procesar, en donde los insumos y los productos hayan sido adquiridos de productores agropecuarios locales.

Adicionalmente, podrá establecerse un diez por cientos (10%) de puntaje adicional, a los proveedores que realicen el suministro que se pretenda contratar vinculando pequeños productores.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para garantizar el derecho a la igualdad de los pequeños productores, los contratos de proveeduría que se presenten respecto de ellos podrán ser individuales u organizados bajo cualquier esquema asociativo registrado ante las Secretarías de Agricultura de sus respectivas entidades territoriales.

ACOPI, como resultado del estudio de Compras Públicas ha venido presentado propuestas enfocadas a la creación de políticas que favorezcan la contratación de MiPymes por parte del Estado, dentro de las propuestas se encuentra la asignación de un porcentaje de las compras estatales al segmento, teniendo como referente distintas prácticas internacionales. Consideramos que el acceso de las MiPymes al mercado estatal constituye un mecanismo de desarrollo de micro, pequeña y mediana empresa, así como un incentivo a la formalización, por lo cual vemos con mucho agrado que nuestra propuesta haya tenido eco y se haya acogido en el PND.

- **ARTÍCULO 339. BIENES GRAVADOS CON LA TARIFA DEL CINCO POR CIENTO (5%).** Adiciónese un numeral y dos párrafos transitorios al artículo 468-1 del Estatuto Tributario, así:

El ingreso al productor en la venta de Gasolina y ACPM. Para efectos de este numeral se considera gasolina y ACPM lo definido en el párrafo 1 del artículo 167 de la Ley 1607 de 2012.

A la base gravable determinada de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario, se detrae el ingreso al productor y se le aplica la tarifa general del impuesto sobre las ventas IVA.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Para efectos del numeral 4 de este artículo, el exceso de impuesto descontable por la diferencia de tarifa será un mayor valor del costo o gasto hasta el 31 de diciembre de 2021. El exceso de impuesto descontable por la diferencia de tarifa, generado a partir del 1 de enero de 2022 por la venta de productos del numeral 4 de este artículo, se regirá por lo establecido en el párrafo del artículo 485 de este Estatuto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Lo dispuesto en el numeral 4 de este artículo inicia su aplicación a partir del bimestre siguiente a la vigencia de la presente Ley.

Este artículo contiene una medida transitoria que busca que el IVA sobre la venta de combustible y ACPM se reduzca en forma gradual hasta el 2021 en un 9%, por lo cual este IVA debe llegar a una tarifa del 5%, significa un alivio para los consumidores.

- **ARTÍCULO 270°. OBLIGACIÓN DE PRONTO PAGO EN CONTRATOS Y ACTOS MERCANTILES.** El Gobierno nacional establecerá las condiciones para reglamentar el pago en plazos justos de operaciones comerciales derivadas de actos mercantiles entre particulares con los objetivos de promover la competitividad empresarial, mejorar la liquidez de las empresas proveedoras y reducir las demoras en el pago una vez se ha finalizado la provisión de los bienes y servicios.

ACOPI viene trabajando la propuesta de mejorar las prácticas comerciales entre los compradores y proveedores, con el fin de fortalecer el flujo de caja de estos últimos, hoy vemos como los contratantes pagan a sus proveedores MiPymes a más de 90 y 120 días, significando lo anterior un desequilibrio en las relaciones contractuales y un impacto negativo en las condiciones financieras del segmento impidiendo realizar inversiones que aumenten la capacidad instalada que mejoran sus procesos productivos.

Por tanto y, no obstante, de estarse tramitando el proyecto de ley 181 de 2018, vemos acertado que el gobierno establezca mejores condiciones en el intercambio de bienes y servicio, lo cual permitirá fortalecer la liquidez en las empresas.

De igual manera, el gremio manifiesta un grado de incertidumbre frente a algunos artículos que quedaron incluidos y generan polémica sobre su aplicación durante los próximos años, entre los que se encuentran:

- **ARTÍCULO 197° PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON INGRESOS INFERIORES A UN SALARIO MÍNIMO.** Las personas que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMLMV deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS.
En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económico Periódicos – BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista. De este monto se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. En todo caso, las personas deberán cumplir con los requisitos de acceso o pertenencia a los diferentes componentes del piso de protección social.

Desde el gremio se considera que esta nueva carga hacia el empleador afectaría la estructura de costos salariales de cada empresa, impactando directamente en la estabilidad financiera, específicamente a las MiPymes, cuyos costos superan el 50%, lo cual conduciría a una disminución de la empleabilidad y por ende de productividad a causa de presentarse este tipo de medidas.

Si bien no quedó aprobado en el plan Nacional de Desarrollo, aún permanece abierta la puerta para la práctica del "fracking" en Colombia como anexo. Por lo cual, ACOPI manifiesta que el gobierno debe examinar de manera detallada y con un equipo de expertos el numeral 2, objetivo 1, del capítulo IX, denominado 'Viabilidad de nuevas fuentes de hidrocarburos' del Plan Nacional de Desarrollo (PND).

El fracking ha generado más impactos negativos que positivos en los países que han implementado esta práctica, tal como lo planteó el Representante Julián Peinado "el fracking generó sismos en Estados Unidos, en ocho de sus estados y tiene afectadas las propiedades. Tiene la capacidad de dañar las placas tectónicas o de activarlas. Y ni hablar de los temas de salud, son químicos tóxicos en un 75 %, dicho por la Asociación de Médicos de Massachusetts". (El Espectador, 2019).

Colombia necesita realizar estudios de costo beneficio de la implementación de esta práctica que arriesga el ecosistema del país, y por ende impactaría en la sustentabilidad y sostenibilidad de los recursos de la población del mañana.



ROSMERY QUINTERO CASTRO,
Presidenta Nacional